

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA

Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PARA IMPULSAR ACTIVIDADES CONJUNTAS QUE PROMUEVAN LA COMPRA PÚBLICA DE TRIPLE IMPACTO A TRAVÉS DEL USO DE LAS HERRAMIENTAS DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LA RED INTERAMERICANA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, y la Dirección General de Contrataciones Públicas (en adelante DGCP), con sede en la calle Pedro A. Lluberes, esquina Rodríguez Objío, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el Director General, señor Carlos Ernesto Pimentel Florenzan, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1147668-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO:

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la SG/OEA, a través del Programa de Compras Públicas del Departamento para la Gestión Pública Efectiva, desempeña la Secretaría Técnica de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (en adelante RICG) y que, conforme con el artículo 2.4 de sus Estatutos de Constitución, se establece como uno de los objetivos de la RICG: *“Tender vínculos entre los gobiernos, sociedad civil, organizaciones vinculadas a las compras*

públicas y organismos internacionales”. Así mismo, el artículo 6.4 establece como una de las funciones de la Secretaría Técnica: *“Mantener relaciones activas con organismos de objetivos afines, tales como asociaciones de empresas, bancos multilaterales, institutos de capacitación y organizaciones de la sociedad civil”*;

Que la RICG es un mecanismo del sistema interamericano, que tiene como fin apoyar el fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante oportunidades de cooperación técnica para la movilización y el intercambio de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para la generación de conocimientos, experiencias y buenas prácticas en compras públicas, conforme lo reconoce la Resolución AG/RES. 2894 (XLVI-O/16) de la Asamblea General de la OEA de junio de 2016;

Que la Declaración RICG *“Compras Públicas como área estratégica para generar un mayor valor público y un mejor acceso a derechos de la ciudadanía”*, adoptada durante la XVI Conferencia Anual de la RICG el 9 de diciembre de 2021, promueve el impulso de acciones estratégicas a nivel normativo, institucional, tecnología, colaboración y medición, a través de sus 8 recomendaciones; se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS); y ha sido elevada como mandato de la VII Cumbre de las Américas, llevada a cabo en Los Ángeles en el 2022 para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática;

Que la SG/OEA, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) de Canadá vienen ejecutando de forma conjunta el proyecto *“Compra pública hacia el escalamiento hacia una economía de triple impacto”* (en adelante Proyecto) mediante el cual se desarrolló una serie de instrumentos técnicos y herramientas para promover las capacidades institucionales de los países y del mercado, con el fin de potenciar el impacto sostenible, a través de la compra y contratación pública;

Que dicho Proyecto establece dentro de sus actividades la implementación de las herramientas desarrolladas en dos (2) países miembros de la RICG, a nivel nacional, provincial o local;

Que la DGCP, en relación con las herramientas desarrolladas mediante el Proyecto, ha manifestado interés en impulsar y adoptar la Herramienta de Autoevaluación de Proveedores Sostenibles (en adelante HAPS) -www.haps-impacto.com;

Que, por su parte, la DGCP ha generado importantes resultados en cuanto al fomento e inclusión de los criterios de sostenibilidad en los procesos de compra pública. Mediante la resolución de Política Nacional sobre Compras Verdes se incorporan en los procedimientos de compras del Estado una visión de eficiencia, eficacia y sostenibilidad en todo el ciclo de la compra. Además, prevé capacitar a los colaboradores sobre las compras sostenibles cuya motivación es causar el menor impacto posible al medio ambiente;

Que las Partes han aunado esfuerzos con el fin de identificar e impulsar las capacidades sostenibles del mercado que otorgue igualdad de oportunidades y, que reconozcan y asuman su rol protagónico para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS); así como promover el fortalecimiento de la toma de decisiones de las entidades públicas compradoras para una mejor planificación anual de las adquisiciones y satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía; y,

Que, en virtud de los ODS (12) sobre *“Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales”* y (17) referente a *“Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”*,

HAN ACORDADO suscribir el presente Acuerdo:

ARTICULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de las actividades de cooperación descritas en el Artículo II, las cuales tienen como propósito contribuir a la consolidación de un ecosistema sostenible y de triple impacto en la DGCP para promover la optimización del valor de los recursos públicos con un balance entre precio y calidad y promover el impacto ambiental, social y económico que lleve a generar un mayor bienestar social y la satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía.

1.2. Asimismo, este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a otros mecanismos de cooperación entre las Partes que promuevan las compras públicas de triple impacto.

ARTICULO II ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes se comprometen a:

2.1. Sensibilizar y formar a funcionarios(as) públicos y empresas para fomentar las compras públicas sostenibles, la economía de triple impacto y el uso de HAPS;

2.2. Difundir los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, a través de sus respectivos canales institucionales oficiales de comunicación; y

2.3. Establecer una o más metodologías para evaluar los avances y resultados de las políticas e implementaciones de las diferentes herramientas e instrumentos, como

asimismo proponer ajustes y nuevas medidas de acción orientadas a fortalecer la concreción del objeto del presente Acuerdo.

ARTICULO III OBLIGACIONES DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

3.1. Sujeto a los recursos financieros y humanos disponibles, la SG/OEA se compromete a:

- a) Poner a disposición de la DGCP los instrumentos y herramientas desarrolladas en el marco de la RICG sujeto a sus restricciones de confidencialidad y términos y condiciones de propiedad intelectual aplicables.
- b) Facilitar los recursos institucionales, técnicos y de capital humano para la realización de los espacios de diálogo, la sensibilización y formación de funcionarios(as) públicos y empresas, con el fin de dar a conocer las herramientas disponibles para incentivar su uso.
- c) Acompañar el proceso de uso de las herramientas desarrolladas en el marco de la RICG.
- d) Ofrecer becas completas a los funcionarios(as) públicos de la República Dominicana, con el fin de participar de los cursos virtuales impartidos a través de la Escuela de Gobierno de la OEA sobre “Compras Públicas Sostenibles” y “Valor por Dinero”.

3.2. La DGCP se compromete a:

- a) Incluir en sus portales/plataformas electrónicas el logo y acceso a HAPS, con el fin de promover su uso por parte de las empresas proveedoras del estado y las entidades públicas compradoras.
- b) Impulsar y promover la capacitación continua sobre el enfoque de compras públicas sostenible y de triple impacto.
- c) De acuerdo con el marco de colaboración, promover la adopción de criterios de evaluación mediante los mecanismos de contratación pública.
- d) Fomentar alianzas con otras instituciones y sectores con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y del mercado, a través de HAPS.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OTROS PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas objeto del presente Acuerdo por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de

entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que se persiguen;
- c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g) Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTICULO V DISPOSICION FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de otros programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La persona responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades, según este Acuerdo; y a quien deberá dirigirse las notificaciones y comunicaciones es:

Helena Fonseca

Especialista Principal del Programa de Compras Públicas del Departamento de Gestión Pública Efectiva (DGPE)

Correo electrónico: hfonseca@oas.org

6.2. La persona responsable dentro de la DGCP de coordinar las actividades según este Acuerdo; y a quien deberá dirigirse las notificaciones y comunicaciones es:

Peniel Mendez Marte

Auxiliar de Compras Sostenibles

Correo electrónico: pmendez@dgcp.gob.do

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo electrónico y estén dirigidas a las personas responsables, conforme a los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Las comunicaciones y notificaciones transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica de la persona responsable de una de las Partes a la dirección electrónica de la persona responsable de la otra Parte.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar el responsable designado y/o el correo electrónico indicado, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII CONFIDENCIALIDAD

7.1. Las Partes acuerdan mantener bajo estricta confidencialidad, de conformidad con las normas internas de cada Parte, la información de carácter técnico, jurídico y/o financiero que se origine o intercambie con motivo de la ejecución del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o en el intercambio de cartas suscritos en virtud de este Acuerdo, siempre que la Parte que comparta la información la designe expresamente por escrito como “confidencial”.

7.2. Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con quienes se desempeñen en cargos directivos, así como quienes ejerzan como personas funcionarias, empleadas, trabajadoras, quienes lo hacen en calidad de agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información que al ser compartida sea designada expresamente por escrito como “confidencial”, con excepción de los siguientes casos:

- a) Que la información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo;
- b) Que la información se encontrara legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) Que la información fuera recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes.

7.3. Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este Acuerdo, en el entendimiento de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Acuerdo.

7.4. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA o a la RICG que utilice la DGCP seguirá siendo propiedad de la SG/OEA o la RICG, según corresponda. La DGCP no podrá retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo o del respectivo acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas. La DGCP no podrá utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Acuerdo o del respectivo acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas suscrito en virtud del artículo 4.3.

ARTÍCULO VIII RESPONSABILIDAD

8.1. Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de alguna acción u omisión de la Parte misma o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, con ocasión de la ejecución de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 4.3 de este Acuerdo. La Parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y única obligada a responder, obligándose además a indemnizar a la otra Parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

9.2. La DGCP no tendrá derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto de los trabajos que resulten de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas celebrados conforme al artículo 4.3 de este Acuerdo. Todos esos derechos corresponden a la SG/OEA. A solicitud de la SG/OEA, la DGCP colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos y en su transferencia a la SG/OEA.

9.3. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizarlo mediante acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, de conformidad con el artículo 4.3.

ARTÍCULO X PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

10.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Dominicana el 22 de abril de 1949; en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscrito por el Gobierno de la República Dominicana el 2 de marzo de 1962; en los demás Convenios y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrá(n) resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

11.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XII VIGENCIA

12.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante un (1) año. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO XIII TERMINACIÓN ANTICIPADA

13.1. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito a la otra Parte, notificándolo con al menos 30 días de anticipación. No obstante, la terminación no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades, que se encuentren vigentes conforme a su plazo establecido, salvo que las Partes decidan lo contrario.

ARTÍCULO XIV MODIFICACIONES

14.1. El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO XV DISPOSICIONES GENERALES

15.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo X, y la DGCP se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal

suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo XIII.

15.2. La vigencia de los artículos VII, X y XI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por la SG/OEA



Luis Almagro
Secretario General
Fecha: 24 mayo, 2023
Ciudad: Washington DC

Por la DGCP

Carlos Pimentel
Director General de Contrataciones Públicas
República Dominicana

Fecha:
Ciudad: